

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por LUZ MARINA CAMPO QUILINDO en contra de HERNAN ANDRADE RINCON y una vez subsanada la misma según se expuso en el auto de fecha 17 de marzo de 2022, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

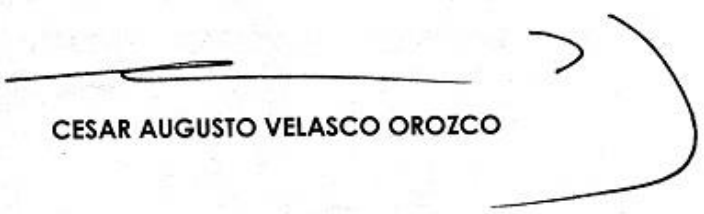
1º. ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUZ MARINA CAMNPO QUILINDO a través de apoderado judicial en contra de HERNAN ANDRADE RINCON según las anteriores consideraciones.

2º.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, de la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3º. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los cuales, acorde con la norma citada, empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO